

NOTARIA
DÉCIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DÉCIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REFORMA Y CODIFICACION DEL

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

MEGAMAXI S.A.

OTORGADO POR: MEGAMAXI S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dos de agosto del año dos mil dos, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece el señor [REDACTED], [REDACTED]. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz a quien de conocer doy fe y lo hace en su calidad de Presidente de la compañía MEGAMAXI S. A., y debidamente autorizado, conforme lo acreditan los documentos que se adjuntan. El compareciente concurre libre y voluntariamente, bien inteligenciado en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presenta una minuta que copiada textualmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar la presente Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía MEGAMAXI S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, la compañía MEGAMAXI S.A., legal y debidamente representada por su Presidente, señor Ronald Wright Durán Ballén, quien actúa además debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, conforme consta de las copias certificadas del nombramiento y acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Mediante

escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, el dieciseis de mayo de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el doce de julio del mismo año, se constituyó la compañía MEGAMAXI S.A., con un capital de cien millones de sucres, equivalentes actualmente a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Este capital, a la presente fecha, totalmente suscrito y pagado, se encuentra en poder de la única accionista de la empresa, la compañía Supermercados La Favorita C.A., quien posee 100.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **b)** Por último, mediante resolución de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, llevada a cabo el día dos de agosto del dos mil dos, se resolvió reformar íntegramente y codificar el

estatuto social de la empresa MEGAMAXI S.A.. **CLAUSULA TERCERA:**
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- La Junta General

Extraordinaria y Universal de accionistas antes mencionada, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá: "ESTATUTO DE LA

COMPAÑIA MEGAMAXI S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y

DURACION.- La compañía se denominará "MEGAMAXI S.A." y durará cincuenta

años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la

presente escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social pero, este

plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse

anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes

y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o

agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal será el establecimiento,

operación, explotación, organización, instalación y administración de locales

comerciales de todo tipo, especialmente de almacenes, tiendas, mercados,

supermercados, hipermercados y comisariatos de todo tipo; almacenes que

comercializan bienes de todo tipo y clase, directamente al consumidor.

Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta, importación y

exportación, fabricación, comercialización de todos los bienes, artículos y

mercancías que se expendan y comercializen en los locales comerciales antes

nombrados. Podrá solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de

modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones. ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su

objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social;

adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas.

Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores

y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o

de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto

similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o

extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con

su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. ARTICULO

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil

orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se

harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,

fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO:

CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de

Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la

convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la

Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella,

por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se

instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación

del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 01 al 4.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el

procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los

administradores y los Comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO:

de for
RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO

VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere, d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él,

determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente General, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Autorizar al Presidente y al Gerente General, indistintamente, la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares por operación. u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; y, v) En general, todas las demás

atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir todo acto o contrato que exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato cuya cuantía exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de América y que no exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América y que, además, no implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. En caso de ausencia o ~~dimisión~~ ^{interdicción} temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO ¹⁸

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de América y no alcance la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones

o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; l)

Suscribir con su sola firma y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de América, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el

Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro,

en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará

un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de

reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- De las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas

por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La

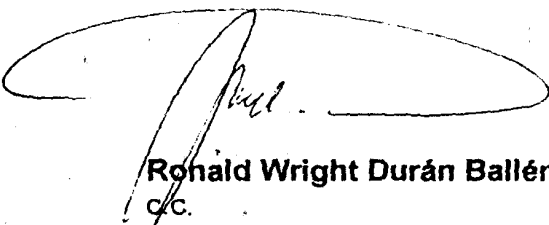
Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.

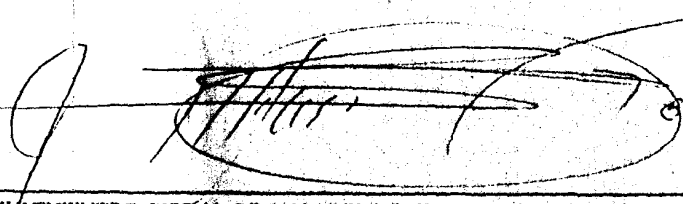
Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital Social de la compañía de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuatro mil inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO ACTUAL	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
Supermercados La Favorita C.A.	4,000	4.000	4,000	100%
TOTAL	4,000	4.000	4,000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista Supermercados La Favorita C.A. poseen 4.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana." **CLAUSULA**

CUARTA: AUTORIZACION.- Así mismo, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, resolvió que cuando el nuevo estatuto social haya entredado en vigencia, se convocará a una Junta General para designar a los administradores conforme a lo preceptuado en el estatuto social nuevo y, además, autorizó al Presidente de la compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular todos los títulos de acción anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción en dólares de los Estados Unidos de América cumpliendo lo indicado en el nuevo estatuto social. **CLAUSULA QUINTA: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades y documentos habilitantes respectivos para la plena validez del presente instrumento público." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura al compareciente se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.


Ronald Wright Durán Ballén
c.c.


El Notario

Quito, 15 de mayo de 2001

Señor
Ronald Owen Wright Durán Ballén
Ciudad

De mi consideración:

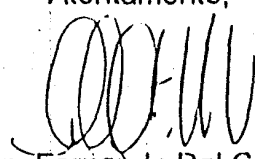
La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía "MEGAMAXI S.A." reunida el día de hoy, 15 de mayo de 2001, tuvo el acierto de elegirle PRESIDENTE de la Sociedad por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Usted reemplaza al anterior Presidente, señor Isidro Romero Carbo, cuyo nombramiento se inscribió el 27 de agosto de 1996.

En caso de ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Vicepresidente de la compañía.

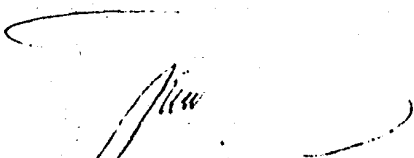
Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,


Lcdo. Fernando Del Castillo
SECRETARIO AD-HOC

F. C.: 16 05 1996
F. I.: 12 07 1996
Notaría: 14ta.

ACTA DE ACEPTACIÓN: Acepto en Quito, el día de hoy 15 de mayo de 2001, la designación de PRESIDENTE de la compañía "MEGAMAXI S.A.",

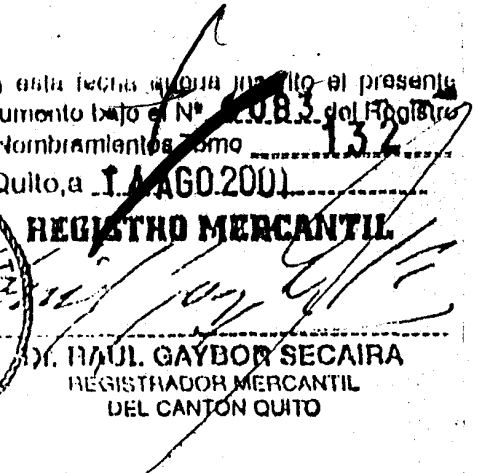

Ronald Owen Wright Durán Ballén
c. c. 170152995-8

Con esta fecha se da fe en Quito el presente documento bajo el N° 2083 del Registro de Nombramientos Tomo 132

Quito, a 15 AGO 2001



REGISTRO MERCANTIL


Dr. HAUL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA MEGAMAXI S.A.**

Dr. Alfonso Prieto Zapata
Quito - Ecuador

En la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de agosto del 2002, en el domicilio de la compañía situado en la Avenida Eloy Alfaro y calle Avigiras s/n, a las 18h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas de la compañía MEGAMAXI S.A. señores: Supermercados La Favorita C.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo señor Economista Eduardo Donoso García, con 100.000 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de CIENTO MILLONES DE SUCRES que equivalen a CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Actúa como Presidente de la Junta el Presidente de la empresa, señor Ronald Wright Durán Ballén y actúa como Secretario el Gerente General General, señor Guillermo Wright Castro. Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad. El Presidente ordena que por secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al único punto del orden del día, cual es: **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA.** La Junta General en conocimiento del orden del día, decide aprobarlo. El Presidente de la compañía toma la palabra y sugiere que el estatuto actual sea totalmente reformado, procediendo a codificarlo, para lo cual procede a dar lectura íntegro del mismo. La Junta General resuelve por unanimidad aprobar que el estatuto actual sea reformado íntegramente y se lo proceda a codificar con el nuevo texto que consta a continuación: "ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MEGAMAXI S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "MEGAMAXI S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal será el establecimiento, operación, explotación, organización, instalación y administración de locales comerciales de todo tipo, especialmente de almacenes, tiendas, mercados, supermercados, hipermercados y comisarías de todo tipo; almacenes que comercializan bienes de todo tipo y clase, directamente al consumidor. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación, fabricación, comercialización de todos los bienes, artículos y mercancías que se expendan y comercialicen en los locales comerciales antes nombrados. Podrá solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones. ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones.

agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 01 al 4.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

admín



Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en el tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este no implique el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

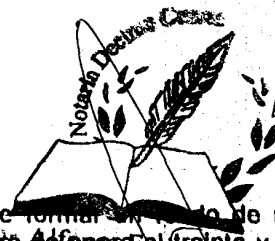
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente General, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Autorizar al Presidente y al Gerente General, indistintamente, la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares por operación. u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; y, v) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a

las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir todo acto o contrato que exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o que implique la venta o hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato cuya cuantía exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de América y que no exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América y que, además, no implique la venta o hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de América y no alcance la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; l) Suscribir con su sola firma y sin más autorización o limitación, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda el millón de dólares de los Estados Unidos de América, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; ll) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine

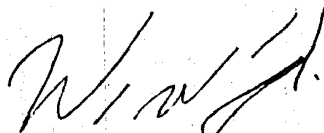


la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee tomar en cuenta de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Igualmente tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.** El capital Social de la compañía de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuatro mil inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO ACTUAL	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
Supermercados La Favorita C.A.	4,000	4.000	4,000	100%
TOTAL	4,000	4.000	4,000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista Supermercados La Favorita C.A. posee 4.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Así mismo, la Junta General decide que cuando el nuevo estatuto social haya entrado en vigencia, se convocará a una Junta General para designar a los administradores conforme a lo preceptuado en el estatuto social nuevo. Finalmente, la Junta General autoriza al Presidente de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reformas y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular todos los títulos de acción anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción en dólares de los Estados Unidos de América cumpliendo lo indicado en el nuevo estatuto social. Sin haber otro punto que tratar y luego de veinte minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones, se

levanta la sesión a las 19h00, firmando para constancia todos los accionistas, por tratarse de una Junta Universal de conformidad con la Ley de Compañías vigente. f) p. Supermercados La Favorita C.A., Economista Eduardo Donoso García; f) Ronald Wright Durán Ballén, PRESIDENTE; f) Guillermo Wright Castro, GERENTE GENERAL GENERAL. CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.



Guillermo Wright Castro
Gerente General - Secretario

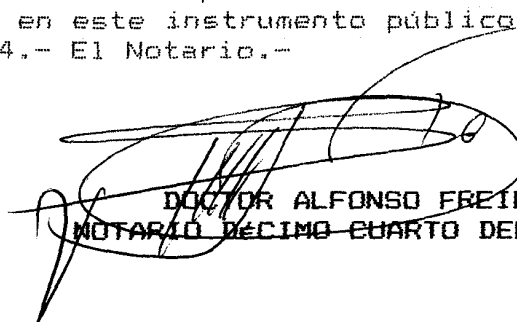


RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA MEGAMAXI S.A. OTORGADO POR: COMPAÑIA
MEGAMAXI S.A.. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DOS DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.-


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Quito - Ecuador


Freire Zapata
Ecuador

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Megamaxi S.A., de fecha 16 de Mayo del año 1996, y en la escritura matriz de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Megamaxi S.A., de fecha 02 de Agosto del 2002, la resolución No. 04.Q.IJ.01477, de fecha 07 de Abril del 2004, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la prórroga del plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía MEGAMAXI S.A., en los términos constantes en este instrumento público. - Quito, 14 de Abril del año 2004.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Prm



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00 013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 07 de abril del año 2.004, bajo el número **1346** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1864** del Registro Mercantil de doce de julio de mil novecientos noventa y seis, a fs. 3168 vta., Tomo **127**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**MEGAMAXI S.A.**" otorgada el dos de agosto del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014227**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-